



**ESTATUTO DEL SINDICATO ÚNICO
DE TRABAJADORES Y
EMPLEADOS DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DEL ESTADO DE
HIDALGO**

DICIEMBRE DE 2019

ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	1
Capítulo Primero	
Declaración de Principios.....	3
Capítulo Segundo	
Constitución, Denominación, Lema, Siglas, Domicilio y Duración del Sindicato.....	3
Capítulo Tercero	
Fines, composición y requisitos de ingreso al Sindicato y de los miembros.....	4
Capítulo Cuarto	
Obligaciones y Derechos de los miembros del Sindicato.....	5
Capítulo Quinto	
De la Organización, Gobierno del Sindicato y su integración.....	6
Capítulo Sexto	
Obligaciones y Facultades de la Asamblea General.....	8
Capítulo Séptimo	
Obligaciones y facultades de la Asamblea de Delegaciones Sindicales.....	9
Capítulo Octavo	
Obligaciones y Facultades del Comité Ejecutivo.....	9
Capítulo Noveno	
Obligaciones y Facultades de la Comisión de Honor y Justicia.....	17
Capítulo Décimo	
Obligaciones y Facultades de la Comisión de Vigilancia.....	17
Capítulo Décimo Primero	
Duración de Funciones del Comité Ejecutivo.....	18
Capítulo Décimo Segundo	
De los requisitos para ser miembro integrante del Comité Ejecutivo.....	18
Capítulo Décimo Tercero	
De las Asambleas y Procedimientos.....	19
Capítulo Décimo Cuarto	
De las elecciones.....	20
Capítulo Décimo Quinto	
De las votaciones.....	21

Capítulo Décimo Sexto	
De las sanciones.....	22
Capítulo Décimo Séptimo	
Del procedimiento en la aplicación de sanciones.....	23
Capítulo Décimo Octavo	
Del comité de Huelga.....	25
Capítulo Décimo Noveno	
De las cuotas.....	25
Capítulo Vigésimo	
De las Representaciones Sindicales.....	26
Capítulo Vigésimo Primero	
De la disolución del Sindicato.....	26.
Capítulo Vigésimo Segundo	
Disposiciones Generales.....	26
Transitorio.....	27

PRESENTACIÓN

El día 07 de diciembre de 1979 se constituyó el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, teniendo como antecedente la Asociación de Trabajadores de la U.A.E.H., creada en 1975. A los 40 años de la creación del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, en un contexto de transformación busca ser reconocido como una organización sindical consolidada en el ámbito estatal y nacional, que proteja los derechos de los trabajadores y empleados al servicio de la UAEH.

El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, es una organización para el mejoramiento y defensa de los intereses comunes de los trabajadores y empleados que lo integran, pugnando por elevar las condiciones de vida de los mismos, en el ámbito laboral, social, cultural y económico, sin distinción del tipo de trabajo que desempeñan en la Institución.

Nuestra lucha no se reduce a la conquista de mejores condiciones de nuestra fuerza de trabajo y capacidades, sino que implica también la necesidad de implementar programas de formación, capacitación y actualización que permita a nuestros miembros ser altamente competitivos y estar a la vanguardia.

El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, luchará con decisión, fuerza y experiencia para mantener la unidad de sus miembros, impulsando el proceso de integración de los mismos en forma organizada, independientemente de su participación en el proceso de trabajo.

La permanencia del personal administrativo dentro de la comunidad universitaria, dependerá de un ambiente de trabajo que permita el cumplimiento de los fines de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, participando dentro de las normas

legales y reglamentarias, para lograr la máxima eficiencia mediante la disciplina social.

En el presente estatuto se realizaron modificaciones que se adecuan a la reforma de la Ley Federal del Trabajo aprobada del 05 de mayo de 2019, donde destaca el obedecer a los principios de libertad de sindicalización, igualdad y equidad de género entre sus miembros, obligatoriedad de informar sobre las finanzas y el patrimonio del Sindicato, así también prevé la consulta del Contrato Colectivo y el cambio de forma de elección del Comité Ejecutivo, fortaleciendo la democracia y la participación de todos los miembros activos.

Con este Estatuto se garantiza el progreso del personal administrativo, preservando los derechos y el reconocimiento al trabajo, así mismo, se mantiene la unidad y se impulsan los valores universales que permitan mejorar la calidad laboral de cada uno de sus miembros

El presente estatuto fue aprobado por la Asamblea General del Sindicato único de Trabajadores y empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo el 16 de diciembre de 2019, en atención a las reformas de la Ley Federal del Trabajo de 2019.

“Gestión, Trabajo y Unidad”

Jaime Galindo Jiménez

Secretario General

Comité Ejecutivo 2018-2021

Estatuto del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Capítulo Primero

Declaración de Principios

Artículo 1. El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (SUTEUAEH), es una organización que representa a los trabajadores y empleados administrativos al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo (UAEH), asociados para elevar las condiciones económicas, sociales y culturales de todos y cada uno de sus miembros.

La fuerza de nuestro Sindicato radica en su unidad, la cual se cimienta en los principios de convivencia fraternal, la elevación y el respeto a la actuación política de sus miembros, siempre y cuando ésta no persiga fines contrarios a los intereses de la clase trabajadora, ni sea en perjuicio de la integridad del Sindicato.

El Sindicato pugnará por un trato igual de hombres y mujeres, aumentando la protección para éstas, por la condición de su sexo.

La democracia sindical es imprescindible para mantener vigorosa nuestra organización, por lo tanto, se debe respetar la voluntad mayoritaria de los trabajadores; sin permitir acto alguno de injerencia externa, dándose plena libertad para elegir a sus representantes, animándonos siempre el propósito de lograr la unidad y el progreso para todos nuestros compañeros.

Capítulo Segundo

Constitución, Denominación, Lema, Siglas, Domicilio y Duración del Sindicato

Artículo 2. Con base en los principios declarados en el capítulo anterior, se constituye el Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, bajo esta denominación y por acuerdo expreso de sus miembros, los trabajadores y empleados administrativos al servicio de la UAEH, el día 7 de diciembre de 1979.

Artículo 3. El lema será “Gestión, Trabajo y Unidad”.

Artículo 4. Las siglas del Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo son: SUTEUAEH

Artículo 5. El domicilio social del SUTEUAEH es calle Tierra y Libertad. Privadas del Sol, No. 16 Col. Rojo Gómez. Pachuca de Soto, Hidalgo. México.

Artículo 6. El Sindicato Único de Trabajadores y Empleados de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo es de duración ilimitada.

Capítulo Tercero

Fines, composición y requisitos de ingreso al Sindicato y de los miembros

Artículo 7. Los fines del Sindicato son:

- I. Constituir un solo frente con la personalidad jurídica señalada por la ley.
- II. Pugnar por la unidad de los trabajadores y empleados administrativos que presten sus servicios en la UAEH.
- III. Mantenerse dentro del principio de la lucha de clases por la emancipación de los trabajadores.
- IV. Combatir todo aquello que perjudique a la clase trabajadora y obtener todo lo que beneficia al alcance del Sindicato.
- V. Procurar la elevación cultural y técnica de los trabajadores, promoviendo el estudio y realización de los programas educativos especiales. Para solicitar a la UAEH valorar a los mismos trabajadores para una mejora económica.
- VI. Pugnar por el establecimiento de un escalafón que garantice los derechos de todos los trabajadores del SUTEUAEH.
- VII. Vigilar y exigir el cumplimiento del Contrato Colectivo de trabajo para que proteja debidamente los intereses de sus miembros ante las autoridades universitarias.
- VIII. Pugnar porque todos los derechos y prerrogativas conquistadas por los trabajadores, se sostengan y mejoren. En ningún caso deberán ser derogadas.

Artículo 8. El SUTEUAEH, lo integran, sin distinción de género, todos los trabajadores de base al servicio de la UAEH.

Artículo 9. Los miembros del SUTEUAEH, para su régimen interno se dividen en: activos y suspendidos.

Artículo 10. Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- I. Ser trabajador de base al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.
- II. Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- III. Ser de reconocida honorabilidad.
- IV. No estar afiliado a ninguna agrupación que tenga fines antagónicos al Sindicato.

Artículo 11. El procedimiento para ser miembro del SUTEUAEH es:

- I. Presentar su solicitud por escrito de ser afiliado al Sindicato, en donde se manifestará su lealtad y conformidad en observar el presente estatuto, de cumplir con las obligaciones y sanciones señaladas en el mismo.
- II. Dar seguimiento a dicha solicitud ante el delegado correspondiente y el Comité Ejecutivo del SUTEUAEH.

- III. Apoyar las acciones en las que les invite y participe el Sindicato.

Capítulo Cuarto

Obligaciones y Derechos de los miembros del Sindicato

Artículo 12. Son obligaciones de los miembros del Sindicato:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto.
- II. Trabajar por el engrandecimiento de la organización, esforzándose por concretar los principios sustentados en el presente estatuto, cuidando que sea respetado por sus demás compañeros.
- III. Asistir puntualmente a las asambleas, así como a los actos que sean convocados por el Comité Ejecutivo.
- IV. Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten en las asambleas, reuniones y congresos, cuya divulgación pueda perjudicar al Sindicato o a alguno de sus miembros.
- V. Guardar orden y compostura en todos los actos, eventos y asambleas del Sindicato.
- VI. Desempeñar con honestidad y eficiencia las comisiones que les confieren las asambleas o el Comité Ejecutivo.
- VII. Cubrir las cuotas sindicales que acuerden las asambleas y las que señala este estatuto.
- VIII. Cumplir las disposiciones de los delegados como auxiliares del Comité Ejecutivo.
- IX. Cumplir estrictamente con las obligaciones contenidas en el presente Estatuto, en el Contrato Colectivo de Trabajo, así como acuerdos, convenios y reglamentos celebrados y aprobados por el Sindicato.
- X. Velar por el prestigio del Sindicato, informando al Comité Ejecutivo de las irregularidades que noten u observen y que puedan perjudicar a sus miembros.

Artículo 13. Son derechos de los miembros del Sindicato.

- I. Ser reconocidos como miembros del Sindicato, previa aceptación de su solicitud de afiliación, mediante la presentación de su respectivo nombramiento.
- II. Elegir y ser electo para cualquiera de los puestos comisionados que haya en el Sindicato, previo cumplimiento con los requisitos y procedimientos exigibles por este estatuto.
- III. Ser defendidos a través del Comité Ejecutivo y ante quien corresponda en los conflictos que se susciten con motivo de su trabajo.
- IV. Solicitar licencia sindical para, en su caso, cubrir algún cargo de confianza en la UAEH.
- V. Presentar las iniciativas que estimen convenientes y que tiendan a engrandecer al gremio.

- VI. Obtener del Sindicato el apoyo necesario para los ascensos de las distintas categorías de empleos de base, preferentemente sobre cualquier elemento de nuevo ingreso, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento escalafonario.
- VII. Tener libertad de expresión en las asambleas para discutir los asuntos que interesen al Sindicato.
- VIII. Solicitar, por escrito, en unión de diez miembros o más, al Secretario General, que se convoque a asamblea extraordinaria, indicando el motivo de su petición, en la inteligencia de que ésta será concedida si el asunto que se va a tratar no tiende a violar las disposiciones del presente estatuto, asistiendo a la asamblea la totalidad de los miembros.
- IX. Obtener del Comité Ejecutivo, por conducto de la Secretaría respectiva, la credencial que lo acredite como miembro activo del Sindicato.
- X. Formar parte o no del Sindicato.

Capítulo Quinto

De la Organización, Gobierno del Sindicato y su integración

Artículo 14. La organización del SUTEUAEH se integra por Delegaciones Sindicales y Órganos de Gobierno.

Artículo 15. Las Delegaciones Sindicales, se componen de varios trabajadores y empleados administrativos que pertenecen a un mismo centro de trabajo. Algunas Delegaciones Sindicales corresponden a escuelas e institutos y otras a dependencias administrativas. A las Delegaciones Sindicales se sumarán las que en el futuro sea necesario crear de acuerdo con el crecimiento de la estructura de la UAEH, o modificarán de acuerdo a las áreas académicas y administrativas que las conforman o al número de trabajadores y empleados administrativos que las integran. En las Delegaciones Sindicales existirá un Delegado y determinado por la cantidad de trabajadores un Subdelegado según corresponda. Actualmente el SUTEUAEH tiene 33 Delegaciones Sindicales y que se describen a continuación:

- 1.- DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
- 2.- DIRECCIÓN DE BECAS Y APOYO ACADÉMICO
- 3.- ADMINISTRACIÓN DE EDIFICIO CENTRAL
- 4.- TORRES DE RECTORÍA DE FINANZAS
- 5.- TORRES DE RECTORÍA
- 6.- INSTITUTO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
- 7.- DIRECCIÓN DE CENTRO DE CÓMPUTO ACADÉMICO
- 8.- CENTRO DE NEGOCIOS
- 9.- ADMINISTRACIÓN DE CEUNI

- 10.- INSTITUTO DE CIENCIAS BÁSICAS E INGENIERÍA
- 11.- ADMINISTRACIÓN DE CIUDAD DEL CONOCIMIENTO
- 12.- DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS Y CENTROS DE INFORMACIÓN
- 13.- INSTITUTO DE CIENCIAS ECONÓMICO ADMINISTRATIVAS
- 14.- INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA SALUD

- 15.- ESCUELA PREPARATORIA No. 1
- 16.- ESCUELA PREPARATORIA No. 3
- 17.- ESCUELA PREPARATORIA No. 4
- 18.- A.A. MEDICINA (Campus Ramírez Ulloa)
- 19.- INSTITUTO DE ARTES
- 20.- CONSEJO ESTUDIANTIL
- 21.- DIRECCIÓN DE MANTENIMIENTO
- 22.- CENTRO DE VINCULACIÓN INTERNACIONAL Y DESARROLLO EDUCATIVO (CEVIDE)

- 23.- ESCUELA PREPARATORIA No. 2
- 24.- INSTITUTO DE CIENCIAS AGROPECUARIAS

- 25.- ESCUELA SUPERIOR DE ACTOPAN
- 26.- ESCUELA SUPERIOR DE TIZAYUCA
- 27.- ESCUELA SUPERIOR DE CD. SAHAGÚN
- 28.- ESCUELA PREPARATORIA DE TLAXCOPAN
- 29.- ESCUELA SUPERIOR DE APAN
- 30.- ESCUELA SUPERIOR TEPEJÍ DEL RÍO
- 31.- ESCUELA SUPERIOR DE TLAHUELILPAN
- 32.- ESCUELA SUPERIOR DE ZIMAPÁN
- 33.- ESCUELA SUPERIOR DE HUEJUTLA

Artículo 16. El gobierno del Sindicato radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, expresada por el presente estatuto, por acuerdo de las asambleas, y se realizará a través de los organismos que enseguida se señalan:

Artículo 17. Los órganos de Gobierno del SUTEUAEH son:

- I. Asamblea General
- II. Asamblea de Delegaciones Sindicales
- III. El Comité Ejecutivo.
- IV. Comisión de Honor y Justicia.

V. Comisión de Vigilancia.

Artículo 18. La Asamblea General es la reunión de la totalidad de los miembros activos del Sindicato previamente convocados para ello por el Comité Ejecutivo.

Artículo 19. La Asamblea de las Delegaciones Sindicales, es un órgano de Gobierno del SUTEUAEH, la conforman los miembros de:

- I. El Comité Ejecutivo
- II. Delgados Sindicales
- III. Subdelegados por ausencia del Delegado Sindical que corresponda.

Artículo 20. La voluntad de los miembros del SUTEUAEH, se manifiesta en las Asambleas Sindicales, cuyas decisiones mayoritarias, serán acatadas e inapelables.

Artículo 21. El Comité Ejecutivo, que se ocupa de la representación, dirección y administración general del Sindicato. Está integrado por 11 Secretarías que son:

- I. Secretaría General
- II. Secretaría de Trabajo y Conflictos
- III. Secretaría de Finanzas
- IV. Secretaría de Organización
- V. Secretaría de Actas y Acuerdos
- VI. Secretaría de Estadística
- VII. Secretaría de Acción Social
- VIII. Secretaría de Extensión
- IX. Secretaría de Previsión y Asistencia Social
- X. Secretaría del Interior y Exterior
- XI. Secretaría del Prensa y Propaganda

Artículo 22 La Comisión de Honor y Justicia, es un órgano de Gobierno, responsable hacer saber a las asambleas, las conclusiones a las que llegue, respecto al caso sometido a su consideración, la cual tendrá un carácter estrictamente consultivo para el buen funcionamiento del SUTEUAEH.

Artículo 23. La Comisión de Vigilancia es un órgano de Gobierno, responsable de vigilar el correcto ejercicio de los derechos y obligaciones de carácter general que el presente estatuto señala y en su caso, denunciar las irregularidades, ante la comisión de Honor y Justicia.

Capítulo Sexto

Obligaciones y Facultades de la Asamblea General

Artículo 24. Son obligaciones y facultades de la Asamblea General:

-Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan a las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.

Artículo 25. La asamblea general conocerá los informes de las actividades y finanzas del Comité Ejecutivo por conducto del Secretario General.

Artículo 26. La asamblea general acordará las sanciones que deban aplicarse y que por su naturaleza no se encuentren determinados en el presente estatuto.

Capítulo Séptimo

Obligaciones y Facultades de la Asamblea de Delegaciones Sindicales

Artículo 27. Son obligaciones y facultades de los representantes de las Delegaciones Sindicales:

-Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan a las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.

Artículo 28. Las Delegaciones Sindicales se formarán con todos los trabajadores y empleados de base de las distintas dependencias o departamentos académicos y administrativos al servicio de la Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo.

Artículo 29. Los representantes de las Delegaciones Sindicales acreditarán su personalidad, con la copia del acta que en efecto se levante, firmada por todos o la mayoría de los electores, remitiendo el original del acta al Comité Ejecutivo, para el registro y la expedición de los nombramientos correspondientes.

Artículo 30. Los representantes de las Delegaciones Sindicales sólo podrán ejercer sus funciones en la dependencia en que para tal fin sean acreditados por el acta de elección.

Artículo 31. Los representantes de las Delegaciones Sindicales deberán tomar protesta Sindical en la asamblea inmediata a la fecha que fuera designado como tal por el personal sindicalizado de su dependencia.

Capítulo Octavo

Obligaciones y Facultades del Comité Ejecutivo

Artículo 32. El Comité Ejecutivo es el representante legal del Sindicato conforme a las atribuciones y funciones establecidas en el estatuto y acuerdos emanados de las asambleas.

Artículo 33. Son obligaciones del Comité Ejecutivo:

- I. Ejercer la representación general del Sindicato.
- II. Velar por la integridad, interés y armonía de los miembros del Sindicato, así como acrecentar su patrimonio sindical.
- III. Expedir las credenciales de los miembros del Sindicato, así como acreditar ante quien corresponda a los representantes o miembros de comisiones.

- IV. Celebrar pactos de apoyo o intercambio con otras agrupaciones afines en materia deportiva, cultural y social.
- V. Celebrar pactos de solidaridad o relacionarse con agrupaciones sindicales y otras con ideologías, siempre y cuando no peligre la integridad del Sindicato.
- VI. Someter a consideración de la asamblea de Delegaciones Sindicales las solicitudes de apoyo económico de organizaciones similares, a fin de proporcionárselas.
- VII. Rendir a la Asamblea cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical ello en términos de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo, debiendo levantar el acta correspondiente.
- VIII. Presentar a consideración de las asambleas, los proyectos que se requieran para la buena marcha del Sindicato.
- IX. Las faltas temporales de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertas por el que le siga en orden estatutario.
- X. La falta absoluta de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, serán cubiertas por la persona que designe el Secretario General, dándolo a conocer a las asambleas.
- XI. Asistir a reuniones del Comité que convoque el Secretario General.
- XII. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas, congreso y reuniones del Comité.

Artículo 34. Son obligaciones y facultades de la Secretaría General:

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente Estatuto.
- II. Participar como Consejero en el Honorable Consejo Universitario de la UAEH y en la Comisión de Gobierno del mismo, en los términos establecidos para tal efecto por la normatividad universitaria.
- III. Actuar como representante legal del Sindicato.
- IV. Convocar, presidir y orientar debidamente las Asambleas.
- V. Dictar en casos de urgencia y en los no previstos por el estatuto, los acuerdos necesarios en representación del Sindicato, debiendo dar cuenta de éstos al Comité Ejecutivo, así como a las asambleas.
- VI. Informar al secretario de trabajo para que esté en actitud de suplirlo en caso de ausencia.
- VII. Ser representante del Comité de Huelga.
- VIII. Convocar a elecciones para renovar el Comité Ejecutivo y demás representaciones sindicales.
- IX. Todos los demás que se deriven del estatuto, acuerdos, convenios, reglamentos y las asambleas.
- X. Rendir un informe anual de las actividades del Comité a la Asamblea.
- XI. Presentar a consideración de las asambleas, proyectos que se requieran para la buena marcha del Sindicato.
- XII. Coordinar la elaboración y rendición del informe de la gestión del Comité Ejecutivo frente a la asamblea.

- XIII. Encabezar la comisión negociadora encargada de presentar y tratar anualmente la revisión salarial y contractual del Contrato Colectivo de Trabajo, frente a las autoridades universitarias en estricto cumplimiento de los acuerdos de las asambleas.
- XIV. Promover el intercambio de información de asuntos sindicales entre las organizaciones nacionales.
- XV. Ejercitar actos de administración y dominio respecto a los bienes muebles e inmuebles que conforman el patrimonio del Sindicato y suscribir títulos de crédito que amparen donaciones y adquisiciones para incremento del patrimonio, previa aprobación de la asamblea.
- XVI. Rendir semestralmente el informe amplio y detallado de las Finanzas y del Patrimonio del Sindicato a la asamblea.

Artículo 35. Son obligaciones y facultades del **Secretario de Trabajo y Conflictos:**

- I. Cumplir y hacer cumplir fielmente el presente estatuto.
- II. Asumir junto con el Secretario General la representación del Sindicato en los conflictos laborales individuales y colectivos.
- III. Suplir al Secretario General, en sus ausencias temporales, hasta por seis meses.
- IV. Vigilar el cumplimiento y la correcta aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Contrato Colectivo de Trabajo y ordenamientos legales.
- V. Atender, en unión del Secretario General, los problemas laborales presentados por los miembros del Sindicato.
- VI. Vigilar el estricto cumplimiento de las prestaciones y derechos que le correspondan al personal, de conformidad con el Contrato Colectivo de Trabajo y ordenamientos afines, interviniendo ante las autoridades correspondientes cuando sea necesario.
- VII. Resolver los asuntos y orientar a los miembros, en todo lo que corresponda a su cargo.
- VIII. Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- X. Los demás asuntos que el estatuto y la asamblea general determinen.

Artículo 36. Son obligaciones y facultades del **Secretario de Finanzas:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Organizar las finanzas del Sindicato.
- III. Tener bajo su cuidado y responsabilidad la documentación de carácter financiero del Sindicato.
- IV. Hacer efectivas, con oportunidad, las cuotas ordinarias, extraordinarias, y las sanciones económicas que se apliquen, así como otros ingresos.

- V. Presentar al Comité Ejecutivo, para su estudio, los planes y proyectos que regulen, corrijan o aumenten los fondos económicos del Sindicato.
- VI. Efectuar las erogaciones para cubrir las necesidades del servicio del Sindicato y las extraordinarias que acuerde el Comité Ejecutivo, no cubriendo ningún pago que no esté autorizado por el Secretario General.
- VII. Depositar en cuenta corriente de una institución bancaria los fondos del Sindicato, mismos que sólo podrán ser retirados vía forma mancomunada del Secretario General.
- VIII. Proporcionar los datos que le sean solicitados, con relación al manejo de los fondos a su cargo, previa autorización del Secretario General.
- IX. Promover el establecimiento de cooperativas y otras instituciones de consumo, que mejoren las condiciones económicas del Sindicato.
- X. Presentar, por conducto del Secretario General, un informe de las finanzas del Sindicato en asamblea.
- XI. Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- XII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XIII. Los demás asuntos que el estatuto y las asambleas determinen.

Artículo 37. Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Organización:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Mantener constantemente orientados a los trabajadores que constituyen el Sindicato, procurando señalarles sus derechos y obligaciones, cuidando su unidad y disciplina.
- III. Elaborar, con auxilio de la Secretaría de Estadística, el padrón de todos los trabajadores afiliados, informando a la Secretaría correspondiente sobre los movimientos de las altas y bajas temporales o definitivas.
- IV. Formar el padrón de los familiares de los trabajadores para determinar las personas a quienes corresponda la indemnización o indemnizaciones por riesgos profesionales u otra causa, cuando no hubiere disposiciones tratamentarias para ese efecto.
- V. Estar al tanto de los programas de acción de las demás secretarías, para armonizarlos entre sí y llevarlos a efecto.
- VI. Informar de todas las actividades relacionadas con la secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- VII. Acordar con el Secretario General, previo acuerdo del Comité Ejecutivo.

Artículo 38. Son obligaciones y facultades del **Secretario de Actas y Acuerdos:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.

- II. Levantar las actas de las asambleas.
- III. Dar lectura al acta de la asamblea anterior a la presente.
- IV. Llevar el registro y control de los acuerdos del Comité Ejecutivo, y demás asambleas, turnándolos a la Secretaría respectiva.
- V. Llevar dos libros de actas donde se asentarán los acuerdos de asambleas.
- VI. Firmar con el Secretario General las actas respectivas.
- VII. Comprobar la asistencia de los trabajadores a las asambleas y proporcionar los datos que se soliciten referentes a los acuerdos.
- VIII. Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- IX. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia
- X. Los demás asuntos que el estatuto y las asambleas determinen.

Artículo 39. Son obligaciones y facultades de la **Secretaría de Estadística:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Formar y actualizar los expedientes de todos y cada uno de los miembros del Sindicato.
- III. Previa verificación de los archivos y con la autorización del Secretario General, expedir las constancias que acrediten la antigüedad sindical de los trabajadores que lo soliciten.
- IV. Clasificar los salarios y puestos de los trabajadores.
- V. Integrar una estadística general de las organizaciones similares que existen en el país.
- VI. Elaborar una estadística de los actos y asambleas del Sindicato.
- VII. Formular un cuadro básico mensual de los movimientos registrados en las plazas bases, que correspondan al Sindicato para su mejor control.
- VIII. Formular los directorios necesarios que requiera el Sindicato.
- IX. Proporcionar a las secretarías del Comité Ejecutivo el apoyo que requieran de carácter administrativo para el desempeño de sus funciones.
- X. Elaborar una estadística del personal afiliado al Sindicato que se encuentra estudiando, con el fin de seguir promoviendo la capacitación de los trabajadores.
- XI. Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- XII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XIII. Los demás asuntos que el estatuto y las asambleas determinen.

Artículo 40. Son obligaciones y facultades del **Secretario de Acción Social:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.

- II. Coordinar y vigilar con el Secretario de Previsión y Asistencia Social la integración de comisiones dedicadas a cumplir las normas de higiene y seguridad social en cada centro de trabajo.
- III. Estudiar los problemas relativos a la vigilancia de la seguridad social en los centros de trabajo, proponiendo las soluciones respectivas.
- IV. Atender las quejas de los miembros que se refieran al incumplimiento de las normas de higiene y seguridad.
- V. Vigilar que los servicios de seguridad e higiene que se proporcionen a los trabajadores se mejoren constantemente.
- VI. Ser el conducto para gestionar que se otorguen becas a los miembros del Sindicato que lo soliciten y, en su caso a sus hijos, debiendo ser alumnos regulares.
- VII. Ser el conducto para el trámite oportuno del pago de seguro de vida a los deudos de los trabajadores.
- VIII. Llevar a cabo las gestiones tendientes a poner en práctica las medidas en materia de vivienda para los trabajadores.
- IX. Realizar los trámites correspondientes para incorporar a todos los trabajadores sindicalizados para el uso de las instalaciones culturales, deportivas y recreativas de la Universidad.
- X. Informar de todas las actividades relacionadas con la secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- XI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XII. Los demás asuntos que el estatuto y las asambleas determinen.

Artículo 41. Son obligaciones del Secretario de Extensión:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Pugnar para que se realicen continuamente actos que eleven la cultura de todos los miembros del Sindicato.
- III. Organizar periódicamente excursiones a sitios de interés cultural para los miembros del Sindicato y los hijos de éstos.
- IV. Integrar cursos para que los miembros puedan cultivar sus habilidades artísticas.
- V. Efectuar conferencias de interés general y científico para el trabajador.
- VI. Tener a su cargo las actividades deportivas de los miembros del Sindicato y los hijos de éstos.
- VII. Formular programas y proyectos deportivos con participación de los trabajadores.
- VIII. Realizar actividades de intercambio en las diferentes ramas, con instituciones similares.
- IX. Colaborar con las instituciones y organismos deportivos que así convengan a los intereses del Sindicato.
- X. Proporcionar la asesoría deportiva que le sea solicitada previa autorización del Secretario General.

- XI. Asistir a los cursos de carácter deportivo que sean de utilidad a los programas de trabajo que se desarrollen dentro del Sindicato.
- XII. Ser responsable del material informativo que sea necesario en las actividades de carácter deportivo.
- XIII. Informar de todas las actividades relacionadas con la Secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- XIV. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XV. Los demás asuntos que el estatuto y las asambleas determinen.

Artículo 42. Son obligaciones y facultades del **Secretario de Previsión y Asistencia Social:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Pugnar por un servicio médico adecuado a los miembros del Sindicato en el Instituto Mexicano del Seguro Social.
- III. Elaborar con auxilio de la Secretaría de Estadística, el padrón de todos los trabajadores afiliados, informando a la Secretaría correspondiente sobre los movimientos de las altas y bajas temporales o definitivas.
- IV. Formar el padrón de los familiares de los trabajadores para determinar las personas a quienes corresponda la indemnización o indemnizaciones por riesgos profesionales u otra causa, cuando no hubiere disposiciones testamentarias para ese efecto.
- V. Estar al tanto de los programas de acción de las demás secretarías, para armonizarlos entre sí y llevarlos a efecto.
- VI. Vigilar que los trabajadores perciban su sueldo íntegro en los casos de incapacidad, hasta su completo restablecimiento.
- VII. Vigilar que el personal del I.M.S.S., proporcione un buen trato a los derechohabientes, solicitando su remoción por quejas justificadas.
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de las incapacidades de los miembros del Sindicato.
- IX. Informar a los miembros de los cambios de médicos de consulta y especialistas ocurridas en las instituciones médicas.
- X. Realizar visitas periódicas a la institución del Seguro Social cuando menos tres veces a la semana, con fin de conocer el servicio que presta, y auxiliar a los trabajadores, así como la atención que éstos y sus familiares reciben.
- XI. Informar de todas las actividades relacionadas con su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General, o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- XII. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XIII. Los demás asuntos que este estatuto y las asambleas determinen.

Artículo 43. Son obligaciones y facultades del **Secretario Interior y Exterior:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Asistir en representación del Sindicato, a los actos políticos que por así convenir a los intereses del mismo, autorizados por el Secretario General.
- III. Conocer los problemas políticos que se presenten, y resolverlos de común acuerdo con el Secretario general, ajustándose en todo a los acuerdos de asambleas.
- IV. Previo acuerdo del Comité Ejecutivo, procurar llevar las mejores relaciones con organismos similares y políticos, buscando la solidaridad y cooperación de éstos para resolución de sus conflictos, o la consecuencia de sus propósitos.
- V. Informar de todas las actividades relacionadas con la secretaría a su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General, o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- VI. Promover las relaciones del Sindicato con agrupaciones similares en ideología y políticas, en la entidad y la república.
- VII. Representar al Sindicato en conferencias, actos oficiales o reuniones que celebren otras agrupaciones, previa autorización del Secretario General.
- VIII. Obtener toda la información posible de organizaciones similares, que sean de utilidad al Sindicato.
- IX. Programar visitas periódicas a las Delegaciones Sindicales para conocer sus problemas o proyectos de trabajo, turnándolos al Comité Ejecutivo, autorizado por el Secretario General.
- X. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- XI. Los demás asuntos que el estatuto y la asamblea determinen.

Artículo 44. Son obligaciones y facultades del **Secretario de Prensa y Propaganda:**

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, los reglamentos que se expidan y las disposiciones y acuerdos emanados de las asambleas.
- II. Solicitar la colaboración periodística de otros sindicatos similares.
- III. Gestionar ante quien corresponda el envío de periódicos, revistas y demás propaganda impresa que pueda servir para aumentar el acervo bibliográfico del Sindicato.
- IV. Encargarse de la propaganda en general del Sindicato, divulgando sus actividades.
- V. Informar de todas las actividades relacionadas con la secretaría su cargo, cuando así lo requiera el Secretario General o previo acuerdo del Comité Ejecutivo.
- VI. Acordar con el Secretario General los asuntos de su competencia.
- VII. Los demás asuntos que el estatuto y las asambleas determinen.

Capítulo Noveno

Obligaciones y Facultades de la Comisión de Honor y Justicia

Artículo 45. La Comisión de Honor y Justicia estará integrada por 5 miembros: presidente, vicepresidente, secretario y dos vocales, mismos que serán responsables del buen funcionamiento del Comité Ejecutivo.

Artículo 46. Son obligaciones y facultades de la Comisión de Honor y Justicia:

- I. Abocarse al conocimiento y resolución de los asuntos que le sean turnados por el Comité Ejecutivo y las asambleas.
- II. Resolver los asuntos de que se trate con absoluto apego a este estatuto.
- III. Velar por la equidad sindical de todos los miembros en sus relaciones dentro de la agrupación y por la actividad sindical de los miembros representantes.
- IV. Acudir a las asambleas, cuando sean convocados por ellos.
- V. Conocer, tramitar y resolver cualquier caso en que se estime violado el estatuto aunque no haya denuncia, queja o acusación alguna.
- VI. Conocer y resolver a solicitud de cualquier agremiado o grupo de ellos, las quejas y acusaciones que contra otros compañeros le sean presentados por escrito.
- VII. Velar por la buena marcha de la organización pugnado porque cada uno de los miembros cuide los principios sustentados por el Sindicato.
- VIII. Rendir informe de los asuntos de su competencia cuando así le sea requerido por las asambleas.
- IX. Los demás que establece el estatuto que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como las que acuerden las asambleas.

Capítulo Decimo

Obligaciones y Facultades de la Comisión de Vigilancia

Artículo 47. La Comisión de Vigilancia estará integrada por cinco miembros un presidente, un vicepresidente, secretario y dos vocales, mismos que serán responsables del buen funcionamiento del Comité.

Artículo 48. Son obligaciones y facultades de la Comisión de vigilancia:

- I. Vigilar el estricto cumplimiento el estatuto, contrato colectivo de trabajo y demás documentos legales, así como las disposiciones del Comité Ejecutivo o las emanadas de las asambleas.
- II. Vigilar que los miembros del Sindicato cumplan estrictamente con sus obligaciones y ejerciten libremente sus derechos, reciban la protección del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por este estatuto.
- III. Vigilar que los miembros del Comité Ejecutivo cumplan con sus funciones y se ajusten a las disposiciones estatutarias o acuerdos celebrados.
- IV. Conocer los conflictos entre el Comité y los trabajadores, interviniendo en ello, y fijando los derechos que a cada una de las partes en desacuerdo les corresponda.

- V. Dictaminar sobre las sanciones que deban aplicarse a los directivos y miembros del Sindicato, de conformidad con lo dispuesto por este estatuto.
- VI. Estudiar y resolver las acusaciones que por violación al estatuto se presenten en contra de los directivos de los comités, de acuerdo a lo que se establece en el capítulo de sanciones de los mismos.
- VII. Vigilar que las convocatorias para las asambleas se ajusten al presente estatuto.
- VIII. Vigilar que la elección de los representantes del Sindicato se ajusten al presente estatuto, que los procesos electorales se desenvuelvan en armonía y que se respeten a la voluntad colectiva manifestada a través del voto.
- IX. Vetar los acuerdos o determinaciones de los comités y las asambleas, cuando dichos acuerdos se opongan a las disposiciones estatutarias, violen el contrato colectivo de trabajo o perjudique la política general del Sindicato en todos sus aspectos, nulificando su ejecución.
- X. En ningún caso el Comité de Vigilancia adoptarán otros métodos que no sean señalados en este estatuto para aplicar sanciones.
- XI. Concurrir a todas las asambleas que celebre el Sindicato, vigilando que se cumpla el procedimiento establecido en el presente estatuto para la celebración de las mismas.
- XII. Rendir informe de los asuntos de su competencia cuando así le sea requerido por las asambleas.
- XIII. Los demás que establezca el estatuto que se desprendan de la naturaleza de su cargo, así como las que acuerden las asambleas.

Capítulo Décimo Primero

Duración de Funciones del Comité Ejecutivo

Artículo 49. Los miembros que integran el Comité Ejecutivo durarán en funciones 4 años y serán electos por votación.

Artículo 50. El Secretario General del Sindicato podrá ser reelecto por una sola vez para su cargo.

Capítulo Décimo Segundo

De los requisitos para ser miembro integrante del Comité Ejecutivo

Artículo 51. Para ser miembro integrante del Comité Ejecutivo se requiere:

- I. Contar con una trayectoria sindical, que constituya garantía en cuanto a su competencia, ideología y buenos antecedentes.
- II. Comprobar fehacientemente estar al corriente de sus cuotas sindicales.
- III. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes de los diversos actos convocados por el Sindicato.
- IV. Haber asistido cuando menos a las tres cuartas partes de las asambleas verificadas en el período inmediato anterior, si tiene representación sindical.

- V. Para ser Secretario General, Secretario de Trabajo y Conflictos, Secretario de Finanzas, Presidente de la Comisión de Honor y Justicia, Presidente de la Comisión de Vigilancia, se requiere tener una antigüedad de cinco años como mínimo.
- VI. Para formar parte de las demás representaciones del Comité Ejecutivo, deberán tener una antigüedad sindical de tres años.

Capítulo Décimo Tercero

De las Asambleas y Procedimientos

Artículo 52. La asamblea general sesionará de manera:

- I. Ordinaria, reunión de representantes de las Delegaciones Sindicales, convocada previamente para ello por el Comité Ejecutivo, se celebrarán regularmente o por lo menos una vez por semestre.
- II. Extraordinaria, reunión de representantes de las Delegaciones Sindicales cuando exista un asunto que por su naturaleza lo amerite.
- III. La asamblea general podrá determinar sesionar con carácter permanente cuando el objetivo o asunto a tratar lo amerite.

Artículo 53. Las asambleas ordinarias se celebrarán regularmente.

Artículo 54. Para la realización de estas asambleas ordinarias, constituye quórum legal la mitad más uno, del total de los delegados.

Artículo 55. En caso de no contar con el quórum, legal que cita el artículo anterior, en la misma se determinará la fecha de la próxima en que deba verificarse, la que se llevará a cabo con el número de representantes de la Delegación Sindical que se encuentren presentes, dándose la sanción correspondiente a los faltistas.

Artículo 56. Las asambleas ordinarias, conocerán y resolverán de los asuntos de trámite normal del sindicato.

Artículo 57. Asamblea extraordinaria será convocada por el Comité Ejecutivo de forma inmediata y cuando la naturaleza del asunto así lo requiera.

Artículo 58. La asamblea extraordinaria tratará los acuerdos, convenios y reglamentos que deban aplicarse y que por su naturaleza no se encuentren determinados en el presente estatuto.

Artículo 59. Las asambleas extraordinarias se celebrarán cuando a juicio del Comité Ejecutivo así lo amerite, para tratar asuntos de inaplazable resolución y sus acuerdos serán de observancia obligatoria para todos los miembros del sindicato.

Artículo 60. Los acuerdos emanados de la asamblea extraordinaria serán dados a conocer a la asamblea ordinaria.

Artículo 61. Para la realización la asamblea extraordinaria constituye quórum legal la asistencia de la mitad más uno del total de los representantes de las Delegaciones Sindicales que fueron convocados.

Artículo 62. Las asambleas extraordinarias resolverán exclusivamente los asuntos señalados en las convocatorias.

Artículo 63. Del procedimiento de asambleas.

- I. En todas las asambleas el presídium estará integrado por el Comité Ejecutivo y en su caso por las comisiones de honor y justicia o de vigilancia.
- II. En todas las asambleas se nombrará un Presidente de Debates, Correspondiendo al presidente de la Comisión de Vigilancia o de Honor y Justicia asumir la presidencia de debates.
- III. El presidente de debates es la persona designada para mantener el orden y la disciplina dentro de la misma.
- IV. El presidente de debates conjuntamente con la Comisión de Vigilancia, vigilarán los asuntos se traten conforme al orden del día aprobado.
- V. La Comisión de Vigilancia, vigilará que se discutan los puntos y que no se pase a tratar ningún otro asunto, sino hasta formarse las discusiones que correspondan a cada cuestión planteada.
- VI. En todas las asambleas serán designados por votación, escrutadores necesarios, mismos que se encargarán de verificar la aprobación de los puntos de discusión, mediante el cómputo de votación.
- VII. Hecho lo anterior, se procederá a la lectura del acta de la Asamblea anterior, para la aprobación o modificación en su caso.
- VIII. Cuando el presidente de debates considere suficientemente discutidos los puntos en cuestión, someterá a votación el acuerdo de que se trate.
- IX. Agotada la orden del día el presidente de debates declarará concluidos los trabajos de la asamblea.
- X. En todas las asambleas el Secretario de Actas y Acuerdos tomará nota de las decisiones que se consideren para asentarlas en el acta respectiva.

Capítulo Décimo Cuarto

De las elecciones

Artículo 64. Las elecciones para la renovación del Comité Ejecutivo se harán con base en los principios, procedimientos y requisitos de convocatoria marcados por la Ley Federal del Trabajo, observando las formalidades establecidas en el presente estatuto.

Artículo 65. El inicio del procedimiento de elección del Comité Ejecutivo, de la Comisión de Vigilancia, y de la Comisión de Honor y Justicia, se marca con la publicación de la convocatoria, terminando con la toma de posesión del Comité Ejecutivo electo.

Artículo 66. La asamblea preelectoral tendrá verificativo invariablemente dentro de la primera quincena del mes de marzo del cuarto año del Comité Ejecutivo en funciones, teniendo como finalidad, la designación de los miembros de la comisión electoral.

Artículo 67. La Comisión Electoral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, un secretario, dos vocales y los escrutadores.

Artículo 68. Nombrada la Comisión Electoral, el Comité Ejecutivo en funciones dará a conocer la convocatoria respectiva, fijándola en los lugares más visibles en los centros de trabajo, en la cual se mencionarán las bases del proceso de elección que habrá de verificarse.

Artículo 69. El ejercicio del voto será personal, libre, directo y secreto, por los miembros que estén en pleno goce de sus derechos sindicales, de acuerdo a lo establecido en la convocatoria.

Artículo 70. La Comisión Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recibir los registros de plantillas, dictaminando si los miembros de las mismas, tienen derecho a participar en las elecciones de conformidad con lo señalado en el estatuto en vigor, expidiendo en su caso la constancia de registro.
- II. Vigilar se cumpla con las formalidades de elección y votación establecidas en el estatuto y la convocatoria.
- III. Realizar el cómputo de votación, teniendo de inmediato la declaración del resultado de dicha votación a los miembros del Sindicato siendo esta inapelable.
- IV. Levantar el acta en que se haga constar el resultado de la votación, asimismo de los miembros que intervinieron en la misma.
- V. Levantada el acta, concluirá sus funciones la Comisión Electoral.

Capítulo Décimo Quinto

De las votaciones

Artículo 71. Sólo tendrán derecho a voto los miembros activos del Sindicato.

Artículo 72. Las votaciones podrán ser:

- I. Económicas, aquellas que produzcan el voto por levantamiento de mano.
- II. Nominales, aquellas que se produzcan por medio de lista nominal.
- III. De cualquier otro procedimiento acordado en asambleas.

Capítulo Décimo Sexto

De las sanciones

Artículo 73. Las sanciones aplicables a los miembros del Sindicato por infracciones al presente estatuto, por desobediencia a las disposiciones emanadas de la asamblea general, podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación verbal o por escrito
- II. Económica
- III. Suspensión de derechos
- IV. Destitución del cargo
- V. Expulsión
- VI. Cualquier otra acordada en asambleas.

Artículo 74. Los miembros del Sindicato se harán acreedores a una amonestación verbal o por escrito en plena asamblea general en los siguientes casos.

- I. Por falta de puntualidad o asistencia a las asambleas o a los actos a que hubieren sido citados.
- II. Por dejar de cumplir sin causa justificada las comisiones que le fueran asignadas por el Comité Ejecutivo o las asambleas.
- III. Por usar lenguaje inconveniente u otro tipo de manifestaciones tendientes a promover desordenes, en las asambleas generales y/o asambleas de delegados y subdelegados, reuniones, eventos, o algún acto que forme parte del Sindicato.

Artículo 75. Será motivo de sanción económica de uno a cinco días de salario el incurrir en las siguientes faltas:

- I. Ser objeto de dos amonestaciones en un término de tres meses.
- II. Por falta de asistencia a las asambleas generales, reuniones, eventos convocados por el Comité Ejecutivo y otro tipo de actos sin causa justificada.

Artículo 76. Serán suspendidos en sus derechos sindicales los miembros del Sindicato hasta por un mes en los siguientes casos:

- I. Por falta de asistencia al informe anual del Comité Ejecutivo sin causa justificada.
- II. Por falta de asistencia cinco veces consecutivas, sin causa justificada a las asambleas generales, reuniones, eventos y actos convocados por el Comité Ejecutivo.
- III. Por promover desórdenes en las asambleas generales, reuniones, eventos y actos con fines dolosos para el Sindicato.

Artículo 77. Se harán acreedores a la destitución del cargo que ocupan los miembros del Comité Ejecutivo, de Vigilancia, de Honor y Justicia, y delegados y subdelegados.

- I. Por negligencia, parcialidad o mala fe en la tramitación de los asuntos que les conciernen.

- II. Por celebrar convenios o pactos violatorios al estatuto.
- III. Por abuso de autoridad. Plenamente comprobado

Artículo 78. Será motivo de expulsión de los miembros del Sindicato en los siguientes casos:

- I. Manifestar en sus actos ser enemigo de la ideología del Sindicato.
- II. Por la falta de asistencia sin causa justificada a la tercera parte de las asambleas generales y/o asambleas de delegados y subdelegados, reuniones, eventos o actos convocados por el Comité Ejecutivo.
- III. Por no acatar los acuerdos tomados en asambleas generales, reuniones, eventos del Comité.
- IV. Por esparcir entre extraños los asuntos privados de trascendencia del Sindicato.
- V. Por divulgar dolosamente los acuerdos emanados de las asambleas, reuniones, eventos y Comité Ejecutivo.
- VI. Por desarrollar labores de división entre los miembros, tratando de desmembrarlos.
- VII. Por desarrollar labores de proselitismo fuera del procedimiento estatutario, tendientes a la descentralización o divisionismo de los miembros que conforman la organización.
- VIII. Por hospitalización a los trabajadores en general y especialmente a los que sean subalternos en las labores oficiales.
- IX. Por presentarse en estado de ebriedad a sus labores, asambleas generales y/o asambleas de delegados y subdelegados, reuniones, eventos y actos convocados por el Comité Ejecutivo.
- X. Por fraude electoral dentro de la organización.
- XI. Por renuncia al Sindicato.
- XII. Por agresión física o verbal a los delegados, subdelegados o miembros.

Artículo 79. Las faltas no previstas en el estatuto quedan sujetas a la consideración de las asambleas mediante el procedimiento reglamentario.

Capítulo Décimo Séptimo

Del procedimiento en la aplicación de sanciones

Artículo 80. De las acusaciones contra miembros del Comité Ejecutivo, conocerá directamente a la Comisión de Honor y Justicia y Comisión de Vigilancia, quienes someterán a la consideración de la asamblea su dictamen, siendo ésta la única facultada para determinar la aplicación de la sanción, mediante el procedimiento estatutario.

Artículo 81. Las acusaciones contra miembros de la agrupación se harán por conducto del Comité Ejecutivo, el cual con los datos que le sean proporcionados, los turnará a la Comisión de Honor y Justicia.

Artículo 82. La Comisión de Honor y Justicia admitirá como prueba todo elemento de convicción que se ofrezca como tal y que conduzca al conocimiento de la verdad.

Artículo 83 La Comisión analizará la acusación y habiéndose cerciorado de que ésta encuadra dentro de las previstas por el estatuto, señalará el término de cinco días hábiles para que las pruebas correspondientes sean aportadas.

Artículo 84. Si vencido el término las pruebas no son aportadas y no se incluyeron desde un principio, se considerará improcedente la acusación.

Artículo 85. Analizando el caso y apareciendo que existe probable responsabilidad de la parte acusada, la Comisión notificará a la misma haciéndole de conocimiento los motivos, a fin de que comparezca, presentando en un término de cinco días hábiles las pruebas que desvanezcan la imputación, dándole en todo caso su derecho de audiencia, y respetando el debido proceso, pudiendo alegar lo que a su derecho mejor convenga.

Artículo 86. No aportando la parte acusada, las pruebas correspondientes para su defensa o bien habiéndolas aportado no desvanezca la imputación que se le formuló, se considerará responsable de la falta que se le imputa, notificando la Comisión su fallo a las partes.

La parte acusada podrá interponer por escrito libre en el término de tres días hábiles recurso de inconformidad ante la Comisión.

Artículo 87. Cuando la Comisión otorgue un fallo en el que exista inconformidad, la Comisión ratificará o modificará, su dictamen dentro de los cinco días hábiles siguientes, a la fecha de la presentación de la misma, notificando desde luego a las partes.

Artículo 88. Ratificando el primer dictamen de la Comisión, los interesados que estuvieran inconformes con la resolución alegarán ante la asamblea los fundamentos de su conformidad.

Artículo 89. No siendo aprobado el dictamen de la Comisión por la asamblea se considerará improcedente la acusación.

Artículo 90. Ratificando el dictamen de la comisión por la asamblea ordinaria de delegados y subdelegados, causará ejecutoría desde luego.

Artículo 91. Para que tengan validez los actos de la Comisión de Honor y Justicia, será necesaria la aprobación de tres de sus miembros cuando menos.

Artículo 92. De las amonestaciones y sanciones se dará aviso a las secretarías correspondientes, para su aplicación y anotación de sus expedientes respectivos.

Artículo 93. En cuanto a la aplicación de la sanción de expulsión, se seguirá estrictamente el procedimiento previsto en la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Décimo Octavo

Del comité de huelga

Artículo 93. El Comité de Huelga se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, que serán designados en la asamblea extraordinaria de delegados y subdelegados.

Artículo 94. El Comité de Huelga tendrá los auxiliares que juzgue necesarios.

Artículo 95. El Comité de Huelga integrará un programa de acciones, tendientes a la organización y coordinación del movimiento de huelga.

Artículo 96. El inicio de las funciones del Comité de Huelga se marca con el emplazamiento a huelga, y culminará con el acuerdo tomado con los representantes de la institución ante las autoridades de trabajo.

Capítulo Décimo Noveno

De las cuotas

Artículo 97. Cuotas serán:

- I. Ordinarias
- II. Extraordinarias

Artículo 98. Son cuotas ordinarias:

- I. Las de inscripción
- II. Las mensuales

Artículo 99. La cuota de inscripción que deberá ser cubierta por los miembros de nuevo ingreso al Sindicato, será de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.)

Artículo 100. La cuota mensual que deberá aportar cada afiliado será del 1% sobre su percepción mensual.

Artículo 101. Son cuotas extraordinarias obligatorias decretadas en asamblea ordinaria de delegados y subdelegados.

Artículo 102. Las cuotas mensuales ordinarias se destinarán para los gastos de administración de del Sindicato.

Artículo 103. Las cuotas extraordinarias se destinarán al fin que acuerde previamente la asamblea.

Artículo 104. El Comité Ejecutivo no está facultado para dispensar el pago de cuotas, que deban ingresar al fondo del Sindicato.

Capítulo Vigésimo

De las Representaciones Sindicales

Artículo 105. El Sindicato tendrá representaciones en:

- I. El Tribunal de Arbitraje
- II. Comisión Mixta de Escalafón
- III. El Instituto Mexicano del Seguro Social
- IV. Así como en cualquier otra institución o comisión de interés del Sindicato.

Artículo 106. Serán designados en la primera asamblea ordinaria que efectúe el Comité Electo.

Artículo 107. Para ser miembro de las representaciones se requiere:

- I. Ser miembro activo del Sindicato
- II. Tener antecedentes de probidad, capacidad e interés sindical.
- III. Tener una antigüedad sindical no menor de cinco años.
- IV. Estas representaciones deberán informar detalladamente las veces que los solicite el Comité Ejecutivo.

Capítulo Vigésimo Primero

De la disolución del Sindicato

Artículo 108. El Sindicato sólo será disuelto por votación directa de las tres cuartas partes de los miembros del Sindicato.

CAPÍTULO Vigésimo Segundo

Disposiciones generales

Artículo 109. El procedimiento para la consulta a los trabajadores para la aprobación del contenido de las revisiones contractuales será el contemplado por el artículo 390 Ter, fracción II de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 110. El presente estatuto solamente podrá ser reformado por voluntad expresa de la soberanía de la asamblea general.

Artículo 111. Cualquier duda que surja en la interpretación y aplicación de estatutos, será resuelta por la asamblea extraordinaria.

Artículo 112. La modificación de los presentes estatutos solo podrá efectuarse en asamblea extraordinaria por el voto de las tres cuartas partes de sus miembros.

TRANSITORIO

Artículo 113. El presente estatuto comenzará a regir desde la fecha de su aprobación en la asamblea extraordinaria.

Los presentes estatutos fueron aprobados en asamblea de fecha 16 de diciembre de 2019.

REPRESENTANTES LEGALES DEL SUTEUAEH

C. Jaime Galindo Jiménez

Secretario General

C. Andrés Cervantes Ledezma

Secretario de Trabajo y Conflictos

M.T.E. Ana Jael Villegas López

Secretaria de Finanzas

P.M. Marisol Ortiz Quintero

Secretaria de Actas y Acuerdos

C. Priscilia Susana Méndez González

Secretaria de Organización